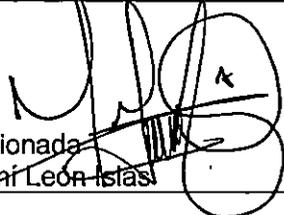


**Versión Pública de Resolución RR-0474/2025, que contiene información
clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0474/2025
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Istas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0474/2025**
Folio: **21043652500005**

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0474/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAHUATLÁN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El siete de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El trece de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0474/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el

auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

VI. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El dos de junio de dos mil veinticinco, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

IX. El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza

alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, fue presentada en los términos siguientes:

"40. Proporcionar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente). No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información. 1 d

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0474/2025**
Folio: **210436525000005**

41. Proporcionar el Plan Municipal de Política Ambiental o similar, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente).

42. Proporcione el cabildo mediante el cual se aprueban los horarios de atención en el ayuntamiento, así como también los días hábiles e inhábiles, se agregue además la lista de asistencia (sin importar que sea de manera tradicional o biométrico, tanto de los miembros del ayuntamiento como de los servidores públicos administrativos, operativos y de seguridad pública)

43. Proporcione los salarios devengados por los servidores públicos, en todas las áreas del ayuntamiento municipal. Agregar el acta de cabildo municipal de autorización, así como las sesiones de la comisión que lo propuso y el dictamen correspondiente. Así mismo agregar la gaceta municipal mediante la cual se difunde.

Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

2. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

3. Proporcione los reportes trimestrales de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

4. Proporcione los reportes finales de los programas presupuestarios correspondiente al año 2024.

5. Proporcione el acta de cabildo de aprobación de los reportes trimestrales y final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

6. Proporcione el acuse de remisión a la auditoría superior del estado, respecto del cumplimiento final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

7. Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2025.

8. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2025

1. Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombra a la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de juntas auxiliares para el periodo 2025-2028.

2. Proporcione la totalidad de las actas de las sesiones de la comisión plebiscitaria del su ayuntamiento

3. Proporcione la convocatoria para la elección de juntas auxiliares, en el proceso 2025

4. En caso de ser juntas auxiliares denominadas como indígenas, proporcione la convocatoria para la elección de integrantes de juntas auxiliares en su lengua indígena.

5. Manifieste y documente las formas de difusión de la convocatoria de mérito.

6. Proporcione el padrón de las juntas auxiliares que llevarán a cabo elecciones para miembros de junta auxiliar, tanto ordinarias como de procedimiento especial en caso de ser indígenas.

7. Proporcione las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas.

8. Proporcione las versiones estenográficas de todas las sesiones de cabildo respecto de la elección de integrantes de las juntas auxiliares.

9. Proporcione las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares.

No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información. No atender con consulta directa." (Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0474/2025
Folio: 21043652500005

Señalando en el apartado de Modalidad de entrega: **"Entrega a través del portal" (Sic)**

El día trece de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, remitió respuesta a través de las siguientes áreas, en los términos siguientes:

"...Con fundamento en los artículos 153 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este sujeto obligado ha analizado la viabilidad de proporcionar la información en el medio solicitado. No obstante, dado el volumen de documentos requeridos y la necesidad de análisis, procesamiento y organización de los mismos, la entrega de la información en los plazos establecidos sobrepasa la capacidad técnica y operativa del Ayuntamiento.

En este sentido, y conforme al Artículo 153 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada..."

En casos excepcionales como el presente, cuando la información solicitada implique un esfuerzo desproporcionado que exceda la capacidad técnica del sujeto obligado, se determina poner a disposición del solicitante la consulta directa de los documentos en nuestras instalaciones, garantizando así el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de los recursos administrativos.

Por lo anterior, se le informa que la consulta de la información estará disponible en las oficinas de la Presidencia Municipal de Pahuatlán, ubicadas en Leandro Valle No. 1, Col. Centro, Palacio Municipal, C.P. 73100, Pahuatlán, Puebla, en días y horarios hábiles. Para coordinar su visita y facilitar el acceso a los documentos, le solicitamos comunicarse previamente al teléfono 7767520505 o vía correo electrónico pahuatlan@puebla.gob.mx." (Sic)

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad lo señalado a continuación:

"en la solicitud de acceso a la información se solicitó no fuera atendida con consulta directa y el sujeto obligado atendió la solicitud con consulta directa, por lo que solicitó sea entregada la información solicitada". (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veintiuno de abril de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

Cabe precisar que la naturaleza de la información solicitada implica la integración de numerosos documentos generados por diversas áreas administrativas, algunos de los cuales se encuentran en soporte físico, sin digitalización disponible, lo que, en su conjunto, representa un volumen que excede la capacidad técnica y operativa de esta Unidad para cumplir con la entrega en los términos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0474/2025**
Folio: **210436525000005**

establecidos. Por tanto, y conforme a los artículos 153 y 170, fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, se determinó de manera fundada y motivada que lo procedente es poner la información a disposición mediante consulta directa.

De lo anterior esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, busca garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información, por lo que reitera su compromiso de cumplir con la normativa aplicable a este Instituto ... y dando contestación a la información solicitada. ANEXO 3," (Sic)

El sujeto obligado, remitió alcance de respuesta a través de las siguientes áreas, en los términos siguientes:

La Dirección de Desarrollo Rural, Ecología y Medio Ambiente, respondió la solicitud de acceso en los términos siguiente:

1 de 41. Proporcionar el Plan Municipal de Política Ambiental o similar, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente).

Me permito informarle que esta dirección no cuenta con información al respecto, cabe señalar que las directrices o líneas estratégicas de acción en materia de ecología y medio ambiente, están plasmadas en el plan municipal de desarrollo.

La Secretaría del Ayuntamiento, proporcionó respuesta a los siguientes cuestionamientos:

40. Proporcionar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente). No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información.

Se informa que esta Unidad administrativa no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

41. Proporcionar el Plan Municipal de Política Ambiental o similar, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente).

Se informa que esta Unidad administrativa no cuenta con Plan Municipal de Política Ambiental o similar.

42. Proporcione el cabildo mediante el cual se aprueban los horarios de atención en el ayuntamiento, así como también los días hábiles e inhábiles, se agregue además la lista de asistencia (sin importar que sea de manera tradicional o biométrico, tanto de los miembros del ayuntamiento como de los servidores públicos administrativos, operativos y de seguridad pública)

Se proporciona sesión de cabildo en el que establecen los horarios de atención, así como días hábiles e inhábiles. Por cuanto hace a la lista de asistencia, esta Unidad administrativa no cuenta con la información correspondiente.

2. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

Se remite acta de sesión de cabildo correspondiente a la aprobación de los programas presupuestarios del año 2024.

5. Proporcione el acta de cabildo de aprobación de los reportes trimestrales y final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

Se remite acta de sesión de cabildo correspondiente a la aprobación.

8. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2025

Se remite acta de sesión de cabildo correspondiente a la aprobación de lo solicitado.

1. Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombra a la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de juntas auxiliares para el periodo 2025-2028.

Se remite acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombro a la Comisión Plebiscitaria.

2. Proporcione la totalidad de las actas de las sesiones de la comisión plebiscitaria del su ayuntamiento

Se informa que esta unidad administrativa no cuenta con las actas de las sesiones de dicha comisión.

3. Proporcione la convocatoria para la elección de juntas auxiliares, en el proceso 2025

Se remite Convocatoria de Plebiscitos para Elección de los Integrantes de las Juntas Auxiliares 2025-2028 del Municipio de Pahuatlán, Puebla, a través del siguiente link:

<https://municipiopahuatlan.org/wp-content/uploads/2024/12/CONVOCATORIA-DE-PLIBISCITOS-PARA-ELECCION-DE-LOS-INTEGRANTES-DE-LAS-JUNTAS-AUXILIARES-2025-2028-DEL-MUNICIPIO-DE-PAHUATLAN-PUEBLA.pdf>

4. En caso de ser juntas auxiliares denominadas como indígenas, proporcione la convocatoria para la elección de integrantes de juntas auxiliares en su lengua indígena.

No se cuenta con convocatoria para la elección de integrantes de juntas auxiliares en lengua indígena.

5. Manifieste y documente las formas de difusión de la convocatoria de mérito.

Esta Unidad Administrativa no es la encargada de difundir la convocatoria de mérito, sin embargo, se tiene conocimiento que su difusión se do mediante la página oficial del H. Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla.

6. Proporcione el padrón de las juntas auxiliares que llevarán a cabo elecciones para miembros de junta auxiliar, tanto ordinarias como de procedimiento especial en caso de ser indígenas.

Las Juntas Auxiliares donde se llevó a cabo el proceso de renovación de autoridades mediante plebiscito, fueron los siguientes:

1. Acapala.
2. Ahila.
3. Atla.
4. Atlantongo.
5. Cuauneutla de la Paz.
6. Mamiquetla.
7. ~~San Pablito~~
8. ~~Tlalacruz de Libres.~~
9. Xolotla.
10. Zoyatla de Guerrero.

7. Proporcione las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas.

Respecto al presente numeral, se solicitó mediante el memorándum MOP/SHA/2025/007 requerir a la parte solicitante establezca de forma clara, precisa y suficiente el presente punto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0474/2025**
Folio: **210436525000005**

8. Proporcione las versiones estenográficas de todas las sesiones de cabildo respecto de la elección de integrantes de las juntas auxiliares.

Se remite las actas de sesiones de cabildo en versiones estenográficas del tema solicitado.

La Contraloría Municipal, emitió la respuesta siguiente:

1.- Reportes trimestrales de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024:

- **En cumplimiento de la solicitud, se adjunta la información correspondiente a los reportes trimestrales de los programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2024.**

2.- Reportes finales de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024:

- **Se adjunta la información correspondiente a los reportes finales de los programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2024.**

3.- Acuse de remisión a la Auditoría Superior del Estado respecto del cumplimiento final de los programas presupuestarios 2024:

- **A la fecha, dicha información aún no ha sido entregada, ya que se encuentra programada conforme al calendario de obligaciones para el ejercicio fiscal 2025.**
- **Para mayor referencia, se recomienda consultar el Calendario de Obligaciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASE), en el cual se establecen los plazos y fechas oficiales para la entrega de dicha información.**

4.- Programas presupuestarios correspondientes al año 2025:

- **Actualmente, los programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2025 se encuentran en proceso de elaboración, por lo que aún no es posible proporcionar una versión final de los mismos.**

La Tesorería Municipal, proporcionó contestación en los términos que se desprenden a continuación:

"Sirva el presente para recibir un afectuoso saludo y a su vez, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XII, 4, 7 y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción VIII y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a la solicitud de información con número al rubro citado donde se requiere: Proporcione los salarios devengados por los servidores públicos, en todas las áreas del ayuntamiento municipal. Agregar el acta de cabildo municipal de autorización, así como las sesiones de la comisión que lo propuso y el dictamen correspondiente. Así mismo agregar la gaceta municipal mediante la cual se difunde.

Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2024. Proporcione las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares, al respecto manifiesto:

Primero: A esta representación le corresponde atender la parte que alude a los salarios devengados por los servidores públicos, específicamente el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 (administración 2024-2027) y las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los Plebiscitos para la elección de juntas auxiliares.

Segundo: Manifiesto que dicha información ya se encuentra publicada en la obligación de la fracción VIII cuarto trimestre del 2024, para mejor abundamiento anexo captura del listado:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0474/2025
 Folio: 210436525000005

Institución: H. Ayuntamiento de Pahuatlán
 Ejercicio: 2024

Sección: SUELDOS

Sección a filtrar:

- Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: H. Ayuntamiento de Pahuatlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: VIII-A

Selecciona el período que quieres consultar
 Período de actualización: 18/01/2024 - 18/01/2024

Transmite la conducta de los años en curso y en años anteriores

Utiliza las palabras de búsqueda para encontrar el resultado **COMPLIAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 163 resultados, de clic en **COMPLIAR** para ver el detalle. **COMPLIAR** **DETALLAR**

Tercero: Respecto a la solicitud de las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares, manifiesto que no se contrató ningún tipo de servicio relacionado con la elección de juntas auxiliares, por lo tanto, ante su inexistencia no se remiten estas." (Sic)

Ahora bien, de la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado, en la contestación a la pregunta 3. *Proporcione la convocatoria para la elección de juntas auxiliares, en el proceso 2025, proporcionó la liga electrónica siguiente: <https://municipiopahuatlan.org/wp-content/uploads/2024/12/CONVOCATORIA-DE-PLEBISCITOS-PARA-ELECCION-DE-LOS-INTEGRANTES-DE-LASJUNTAS-AUXILIARES-2025-2028-DEL-MUNICIPIO-DE-PAHUATLAN-PUEBLA.pdf>, de la cual al acceder, despliega lo siguiente:*



¡VAYA! NO SE PUEDE ENCONTRAR ESA PÁGINA.

Parece que no hay nada en esta dirección. ¿Quieres probar con una búsqueda?

Buscar ... **BUSCAR**

Por lo que respecta a la contestación a la pregunta 43. *Proporcione los salarios devengados por los servidores públicos, en todas las áreas del ayuntamiento municipal. Agregar el acta de cabildo municipal de autorización, así como las sesiones de la comisión que lo propuso y el dictamen correspondiente. Así*

mismo agregar la gaceta municipal mediante la cual se difunde, únicamente proporcionó captura de pantalla de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción VIII, formato A, referente a la remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, sin proporcionar el paso a paso para obtener la información requerida.

Bajo este orden de ideas, y del análisis realizado por esta Autoridad es posible advertir que la respuesta complementaria remitida a la persona reclamante, fue realizada conforme a lo siguiente:

- **Emitió respuesta directa y puntual a las interrogantes 5.** *Manifieste y documente las formas de difusión de la convocatoria de mérito, 6. Proporcione el padrón de las juntas auxiliares que llevarán a cabo elecciones para miembros de junta auxiliar, tanto ordinarias como de procedimiento especial en caso de ser indígenas, 9. Proporcione las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares, y 6. Proporcione el acuse de remisión a la auditoría superior del estado, respecto del cumplimiento final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.*
- **Otorgo respuesta, sin atender lo requerido, ni envío documentación alguna, siendo que cuenta con facultades para ello, sobre los cuestionamientos; 40.** *Proporcione el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente). No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información, 41. Proporcionar el Plan Municipal de Política Ambiental o similar, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente), 42. Proporcione el cabildo mediante el cual se aprueban los horarios de atención en el ayuntamiento, así como también los días hábiles e inhábiles, se agregue además la lista de asistencia (sin importar que sea de manera tradicional o biométrico, tanto de los miembros del ayuntamiento como de los servidores públicos administrativos, operativos y de*

seguridad pública), 43. Proporcione los salarios devengados por los servidores públicos, en todas las áreas del ayuntamiento municipal. Agregar el acta de cabildo municipal de autorización, así como las sesiones de la comisión que lo propuso y el dictamen correspondiente. Así mismo agregar la gaceta municipal mediante la cual se difunde, 2. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024, 3. Proporcione la convocatoria para la elección de juntas auxiliares, en el proceso 2025, 5. Proporcione el acta de cabildo de aprobación de los reportes trimestrales y final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024, 8. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2025, 1. Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombra a la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de juntas auxiliares para el periodo 2025-2028, 2. Proporcione la totalidad de las actas de las sesiones de la comisión plebiscitaria del su ayuntamiento, 8. Proporcione las versiones estenográficas de todas las sesiones de cabildo respecto de la elección de integrantes de las juntas auxiliares, 4. En caso de ser juntas auxiliares denominadas como indígenas, proporcione la convocatoria para la elección de integrantes de juntas auxiliares en su lengua indígena, 7. Proporcione las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas 7. Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2025;

Del análisis efectuado, y retomando el motivo de inconformidad de la entonces persona solicitante alegando que el sujeto obligado puso en consulta directa las respuestas a sus interrogantes y este último en alcance dio contestación en la modalidad requerida; modificando el acto reclamando; sin embargo, no lo deja sin materia pues no proporcionó la totalidad de la información requerida por la entonces persona solicitante; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, informe justificado y alcance quedaron transcritos en el Considerando

CUARTO.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente no ofreció pruebas de su parte por lo tanto no se admiten.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla a favor de Norma Edith Luna Sánchez, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de acta de Sesión Extraordinaria de cabildo número 07/2024 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, con ratificación de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la siguiente documentación:

- Memorándum MPP/UTR/2025/030 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco con asunto atención a solicitud, dirigido al Secretario del Ayuntamiento firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Memorándum MPP/UTR/2025/031 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco con asunto atención a solicitud, dirigido al Contralor Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

- Memorándum MPP/UTR/2025/032 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco con asunto atención a solicitud, dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Memorándum MPP/UTR/2025/034 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco con asunto atención a solicitud, dirigido al Director de obras y servicios públicos municipales firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Memorándum MPP/UTR/2025/035 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco con asunto atención a solicitud, dirigido a la Directora de desarrollo rural, ecología y medio ambiente firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Memorándum UTR/DREM/2025/004 de fecha nueve de febrero de dos mil veinticinco con respuesta a solicitud de acceso, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Directora de desarrollo rural, ecología y medio ambiente del sujeto obligado.
- Memorándum MPP/SHA/2025/012 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco con asunto atención a solicitud, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Secretario del Ayuntamiento del sujeto obligado.
- Memorándum MPP/CM/2025/033 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco con asunto atención a solicitud, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Contralor municipal del sujeto obligado.
- Memorándum MPP/TM-TUT/2025/03-015 con asunto atención a solicitud, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Contralor municipal del sujeto obligado.
- Respuesta a la solicitud de acceso folio 210436525000005 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen de los hechos que se ventilan, en todo lo que favorezca a los intereses del sujeto obligado.

Las documentales públicas que al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la instrumental pública de actuaciones, al no haber sido objetada, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de valor probatorio pleno conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, envió electrónicamente al Ayuntamiento de Pahuatlán, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución

A lo que, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud, señaló a la entonces persona solicitante que en términos de los numerales 153 y 156 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, analizó la viabilidad de proporcionar la información en la modalidad solicitada; sin embargo, dado el volumen de los documentos requeridos y de la necesidad de análisis, procesamiento y organización de los mismos, la entrega de la información en

los plazos establecidos sobrepasaba su capacidad técnica y operativa; en consecuencia,
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 15 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

le ponía en consulta directa la información solicitada en las oficinas de la Presidencia Municipal, por lo que, el hoy quejoso, interpuso el presente medio de impugnación señalando como acto reclamado la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, informó enviar un alcance a su respuesta primigenia proporcionando contestación fuera de los plazos establecidos por la ley, a la solicitud de acceso en la modalidad requerida, misma que fue analizada en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción VIII del artículo antes señalado.

Por tanto, es viable señalar, para el estudio del recurso de revisión, los artículos 2 fracción V, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152¹, 153, 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen que unos de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia es el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades; por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública,

¹ "ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0474/2025**
Folio: **210436525000005**

a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Por su parte, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Además, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Por lo que, retomando que la entonces persona solicitante en su solicitud de acceso a la información pidió como modalidad de entrega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que el sujeto obligado contestó que toda vez del volumen de los documentos requeridos y la necesidad del análisis, procesamiento y organización de los mismos, sobrepasaba sus capacidades técnicas y operativas; por lo que, ponía la información en consulta directa de la información en las oficinas de la Presidencia Municipal en días y horarios hábiles, inconformándose la persona reclamante de la respuesta proporcionada, por lo que sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado informó haberle remitido un alcance proporcionando respuesta a la petición de información, misma quedó plasmada en el Considerando CUARTO de esta resolución, de la cual se procederá a su análisis de conformidad con lo siguiente:

En el alcance de respuesta el sujeto obligado acreditó haber proporcionado respuesta ~~directa~~ a las interrogantes marcadas con los números **5. Manifieste y documente las formas de difusión de la convocatoria de mérito, 6. Proporcione el padrón de las juntas auxiliares que llevarán a cabo elecciones para miembros de junta auxiliar, tanto ordinarias como de procedimiento especial en caso de**

ser indígenas, **9. Proporcione las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares y 6. Proporcione el acuse de remisión a la auditoría superior del estado, respecto del cumplimiento final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.**

Continuando con el análisis se procede con las interrogantes donde el sujeto obligado **dio respuesta, sin atender lo requerido**, siendo que cuenta con facultades para ello, sobre lo siguiente:

En la pregunta número **40. Proporcionar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente). No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información**, el sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada al informar que no cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano Municipal; sin embargo el sujeto obligado cuenta con facultades para contar con lo requerido conforme a los artículos 16 fracción I, 43 fracción II inciso d y 56 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, de los que se desprende el deber normativo de formular, o en su caso, actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; asimismo el numeral 78 fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece que, entre otras atribuciones de los Ayuntamientos, es el de formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal. Por último, el artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, aparte de las demás obligaciones de transparencia establecidas en la ley, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial.

De la interrogante **41. Proporcionar el Plan Municipal de Política Ambiental o similar, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta**

de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente), el sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada al informar que no cuenta con un Plan de *Municipal de Política Ambiental*; sin embargo el sujeto obligado cuenta con atribuciones para contar con lo solicitado de conformidad con los artículos 1 fracción II, 5 fracciones I y II, 6 fracciones I y III de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, que establecen que los Ayuntamientos les corresponde formular, conducir, evaluar, aprobar y ejecutar la política municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable.

Asimismo, en relación a las dos preguntas anteriores, se observa que el sujeto obligado incumplió con lo establecido con el artículo 17 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, que señala que, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o que deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, sin remitir la solicitud a las diversas áreas de dicho Ayuntamiento; no obstante que el numeral 78 fracciones XXXIX y XLV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece que entre otras atribuciones de los Ayuntamientos, es el de formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal; así como formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse: sin que en autos conste que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya girado oficio a las diversas áreas ~~para localizar dichos programas, en virtud de cómo se señaló en líneas anteriores no remitió la solicitud a ninguna de sus áreas.~~

En este contexto, resulta importante citar el numeral 158² de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, el cual establece que se presume que la información debe existir si

²ARTÍCULO 158. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*"

se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, deben motivar su respuesta en función de las causas que motivaron la inexistencia, situación que no aconteció en el presente asunto, en virtud de que como se señaló en líneas anteriores el sujeto obligado solamente se limitó a decir que, no cuenta con los documentos solicitados; sin embargo, como se ha venido indicando en la presente resolución, el sujeto obligado tiene el deber de contar con el mismo, en términos de los artículos 16 fracción I, 43 fracción II inciso d y 56 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 fracción II, 5 fracciones I y II, 6 fracciones I y III de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y 78 fracciones XXXIX y XLV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, por lo que, no fundó y motivo las causas que dan lugar a la inexistencia del documento requerido en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”**

Del cuestionamiento **42. Proporcione el cabildo mediante el cual se aprueban los horarios de atención en el ayuntamiento, así como también los días hábiles e inhábiles, se agregue además la lista de asistencia (sin importar que sea de manera tradicional o biométrico, tanto de los miembros del ayuntamiento como de los servidores públicos administrativos, operativos y de seguridad pública)**, únicamente informó que no cuenta con la lista de asistencia, sin proporcionar el

archivo correspondiente al acta de cabildo requerida; sin embargo el artículo 83 fracción II, ordena que los Ayuntamientos deberán publicar las actas de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento; por lo que, la autoridad responsable se encuentra obligada a tener la información requerida por el recurrente

Respecto a la interrogante **43. *Proporcione los salarios devengados por los servidores públicos, en todas las áreas del ayuntamiento municipal. Agregar el acta de cabildo municipal de autorización, así como las sesiones de la comisión que lo propuso y el dictamen correspondiente. Así mismo agregar la gaceta municipal mediante la cual se difunde,*** únicamente proporcionó captura de pantalla de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción VIII, formato A, referente a las "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidores públicos de base y confianza", omitiendo proporcionar el paso a paso para obtener la información requerida y sin pronunciarse sobre el acta de cabildo con la aprobación, las sesiones de la comisión que las propuso, el dictamen y la gaceta donde se difunde correspondiente del periodo solicitado, sin embargo del artículo 83 fracción II, se desprende que los Ayuntamientos deberán publicar las actas de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento; por lo que, la autoridad responsable se encuentra obligada a tener la información requerida por el recurrente.

Del cuestionamiento **3. *Proporcione la convocatoria para la elección de juntas auxiliares, en el proceso 2025,*** el sujeto obligado proporcionó liga de internet con la leyenda "**¡VAYA! NO SE PUEDE ENCONTRAR ESA PÁGINA**", sin que proporcionar la convocatoria solicitada; sin embargo, el sujeto obligado cuenta con facultades para contar con lo requerido conforme al artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal, el cual refiere que los plebiscitos de las Juntas Auxiliares de los Ayuntamiento se efectuarán de acuerdo con la convocatoria expedida, la cual deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada ~~por lo~~ **por lo** menos quince días antes de la celebración del mismas.

Respecto al cuestionamiento **7. *Proporcione las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas;*** el área de la Secretaría del Ayuntamiento, ~~solicitó~~ **solicitó** requerir al solicitante para que estableciera de forma clara, precisa y suficiente su cuestionamiento; sin embargo los artículos 16 fracción IV y 149 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala como atribución de las Unidades de Transparencia, el recibir, dar trámite y seguimiento a las solicitudes de acceso, asimismo el segundo numeral citado indica que cuando los detalles proporcionados por los solicitantes para localizar los documentos resultaran imprecisos, insuficientes, incompletos o fueran erróneos, la Unidad de Transparencia podría requerirlos, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, situación que no aconteció en el presente asunto, incumpliendo esa Unidad administrativa con las disposiciones legales señaladas, sin que se proporcionara información alguna respecto al cuestionamiento.

Respecto a la interrogante **7. Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2025**, la Contraloría Municipal señaló que actualmente, los programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2025 se encuentran en proceso de elaboración, por lo que aún no era posible proporcionar una versión final de los mismos; sin embargo el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles entre otra información las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades, siendo entre ellas los programas presupuestarios, tal como lo indica el precepto legal antes citado en su fracción IV, y el artículo 83 fracción II, ordena que los ayuntamientos deberán publicar las actas de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento; por lo que, la autoridad responsable se encuentra obligada a tener la información requerida por el recurrente.

Respecto a los cuestionamientos **42. Proporcione el cabildo mediante el cual se aprueban los horarios de atención en el ayuntamiento, así como también los días hábiles e inhábiles...**, **2. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024**, **5. Proporcione el acta de cabildo de aprobación de los reportes trimestrales y final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024**, **8. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de**

aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2025, **1.** Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombra a la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de juntas auxiliares para el periodo 2025-2028, **2.** Proporcione la totalidad de las actas de las sesiones de la comisión plebiscitaria del su ayuntamiento, **8.** Proporcione las versiones estenográficas de todas las sesiones de cabildo respecto de la elección de integrantes de las juntas auxiliares; la autoridad responsable informó haber remitido el acta de cabildo correspondiente; sin que conste en autos que haya adjuntado los archivos correspondientes con la documentación requerida; sin embargo los artículos 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal indican como una atribución de los Ayuntamientos la de expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, a través del procedimiento señalado para ello, el cual incluye la aprobación respectiva por parte del cabildo. Asimismo, el artículo 83, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, establece que, además de lo señalado en el Capítulo II del Título de las Obligaciones de Transparencia y el numeral 77 del ordenamiento legal antes citado, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, entre otra información, las actas de sesión de cabildo, tal como lo indica el primer precepto legal antes citado en su fracción II, por lo que, la autoridad responsable se encuentra obligada a tener la información requerida por el recurrente, es decir, la información respecto a las actas de cabildo en la modalidad solicitada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina que se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y alcance otorgados por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública, para el efecto que realice lo siguiente:

- De las preguntas números **40. y 41.**, para que turne a todas las áreas que cuenten con la información, y en caso de encontrar la información requerida, deberá entregar al entonces solicitante el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Municipal, y el Plan de Política Ambiental o similar, con sus respectivas actas de

propuesta y aprobación, o, en caso de no localizar la información deberá fundar y motivar las causas que motiven su inexistencia, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia observando en todo momento lo establecido en los artículos 22 fracción II, 159 y 160 del ordenamiento legal antes citado.

- De las interrogantes número **42. 43. 2., 5., 8, 1., 2. y 8.** Para que entregue las actas de cabildo requeridas; o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los documentos que contenga la información requerida
- Respecto a los cuestionamientos **3., 43. y 7.** entregue los salarios devengados por los servidores públicos, en todas las áreas del ayuntamiento municipal, así como las sesiones de la comisión que lo propuso, el dictamen correspondiente y la gaceta municipal mediante la cual se difunde, así como los programas presupuestarios correspondientes al año dos mil veinticinco; o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los documentos que contenga la información requerida,
- Referente al cuestionamiento **7.** *Proporcione las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas,* dé respuesta en una de las formas establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

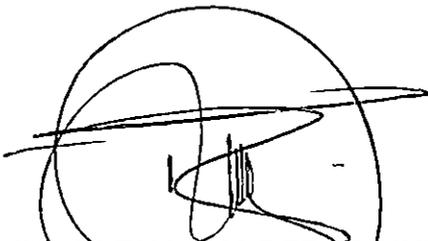
Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y alcance otorgadas por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista a la persona recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán,
Puebla

Ponente:

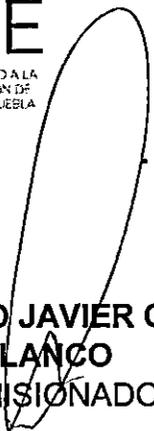
Nohemí León Islas

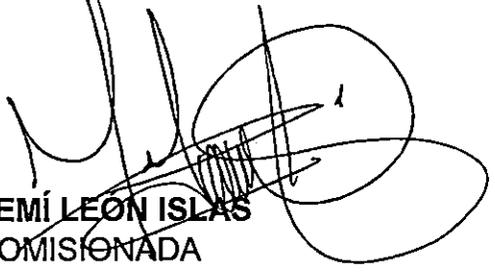
Expediente:

RR-0474/2025

Folio:

210436525000005


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**


**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-474/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

PD3/NLI/MMAG/Resolución